

# GACETA

# METROPOLITANA

# EXTRAORDINARIA

## Edición No. 36

Abril 12 de 2023

# Junta Metropolitana

CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ  
MUNICIPIO DE PEREIRA

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO  
ALCALDE DE DOSQUEBRADAS

JOSE VILLADA MARIN  
ALCALDE DE LA VIRGINIA

JOSE MARIA PINEDA  
REPRESENTANTE MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y LA  
VIRGINIA

JAVIER CASTAÑO MEJIA  
REPRESENTANTE CONCEJO DE PEREIRA

EDUARDO ARIAS PINEDA  
REPRESENTANTE DE LAS ONG AMBIENTALES

DANIEL PALACIOS  
VICEMINISTRO DE RELACIONES POLITICAS

NICOLAS ALBEIRO BETANCURTH VILLA  
DIRECTOR

# Contenido

## RESOLUCION MUNICIPAL

**RESOLUCION No 002513 DE ABRIL 10 DE 2023** “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA EL ELEMENTO DE AMOBLAMIENTO URBANO No 13A DENOMINADO “PARADERO” PARA SER INCLUIDO EN LA FICHA No 13 DE LA CARTILLA DE AMOBLAMIENTO URBANO DE PEREIRA”



## RESOLUCION No. 002513 DE 10 ABRIL 2023

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA EL ELEMENTO DE AMOBLAMIENTO URBANO NO. 13A DENOMINADO “PARADERO” PARA SER INCLUIDO EN LA FICHA No 13 DE LA CARTILLA DE AMOBLAMIENTO URBANO DE PEREIRA”

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 5º de la Ley 9ª de 1989, reglamentado mediante Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, artículo 37 de la Ley 388 de 1997, el artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, el Acuerdo Municipal 018 del 2000, modificado por el Acuerdo 023 de 2006 y este a su vez derogado por el Acuerdo 035 de 2016, el Acuerdo Municipal No 078 de 2008,

#### CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política Colombiana establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.
2. Que la Ley 9ª de 1989 definió qué se entiende por espacio público, posteriormente mediante Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 artículos 2.2.3.1.2 y 2.2.3.1.3 el legislativo resaltó que se entiende por éste, el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes, comprendiendo entre otros los siguientes aspectos: a) los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo. b) Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público, y c) Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en el Decreto.
3. Que el artículo 37 de la Ley 388 de 1997, preceptúa que las reglamentaciones municipales determinarán, para las diferentes actuaciones urbanísticas, las cesiones gratuitas que los propietarios de inmuebles deben hacer con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público en general, y señalarán el régimen de permisos y licencias a que deben someterse así como las sanciones aplicables a los infractores a fin de garantizar el cumplimiento de éstas obligaciones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el capítulo XI de la Ley.
4. Que el **ARTICULO 2.2.6.1.1.13 del decreto 1077 del 2015 Modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público. En su numeral 2. Licencia de intervención del espacio público.** Por medio de esta licencia se autoriza la intervención del espacio público para: *numeral 2.4.* Construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclorrutas, orejas de puentes vehiculares, vías peatonales, escaleras y rampas.
5. El Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, adoptado mediante Acuerdo 35 de 2016, define mediante el **ARTÍCULO 263. ACCIONES PARA EL SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO.** En su línea cuatro establece que: Uso y aprovechamiento económico de los espacios públicos y las áreas de cesión. a) El espacio público no podrá ser objeto de





## RESOLUCION No. 002513 DE 10 ABRIL 2023

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA EL ELEMENTO DE AMOBLAMIENTO URBANO NO. 13A DENOMINADO “PARADERO” PARA SER INCLUIDO EN LA FICHA No 13 DE LA CARTILLA DE AMOBLAMIENTO URBANO DE PEREIRA”

aprovechamiento o usufructo de carácter privado por parte del comercio formal o informal, o cualquier otro tipo de uso, sin generar una retribución al Municipio, la cual será invertida en el sostenimiento del espacio público. Se deberá cumplir con lo establecido por el acuerdo 078 de 2008 o la norma que lo adicione modifique o sustituya.

6. Que el Acuerdo 078 de diciembre 17 de 2008, expedido por el Concejo Municipal de Pereira, indica en su numeral 3.5.2.1. MOBILIARIO URBANO: Son los elementos que prestan un servicio al cotidiano discurrir de la vida en la ciudad, deben ser compatibles con la continuidad del Espacio Público, razón por la cual necesitan estar adecuadamente diseñados y ubicados. Para cada uno de los elementos de amoblamiento urbano se presentan las definiciones, características y localización. El mismo numeral, estipula que, para la introducción de elementos del Mobiliario Urbano, así como las modificaciones a aquellos elementos incluidos en la cartilla de amoblamiento urbano, deberá ser sometida a evaluación y aprobación del Ente de Espacio Público. En caso de aprobación, el elemento u objeto urbano nuevo o modificado podrá ser incluido en la Cartilla de Amoblamiento.
7. Que el decreto 890 de 2009, por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 078 de 2008, en su artículo 13 indica:  
  
*"Artículo 13. La solicitud de introducción de nuevos elementos en la Cartilla de Amoblamiento urbano. Así como la modificación de aquellos incluidos en la misma, será sometida a evaluación previa por parte del ente de Espacio público en reunión que se cite para el efecto a través de la Dependencia que ejerce su Coordinación. En caso de aprobarse la introducción de los nuevos elementos o la modificación de los ya descritos, se adoptará la decisión mediante resolución motivada que expedirá la secretaria de Planeación Municipal, en la cual, se ordenará la inclusión o la modificación de la respectiva ficha técnica que contenga el diseño, características, medidas e índices de cobro de nuevo elemento introducido o de aquel que ha sido modificado".*
8. Que dentro de los elementos de amoblamiento urbano establecidos en la Cartilla de Amoblamiento Urbano adoptados por el Acuerdo 078 de 2008, se encuentra definidos los elementos de amoblamiento urbano de ORGANIZACIÓN, donde se encuentra la ficha No 13 denominada “PARADERO”, adoptado por el Acuerdo 078 de 2008.
9. Que la ficha técnica del elemento de amoblamiento urbano fue presentada por el arquitecto José Eliecer Muñoz, contratista de la Secretaria de Planeación Municipal a la Comisión administradora del Espacio Público (Ente Administrador del Espacio Público), el 23 de febrero de 2023 (Acta No. 02), donde se pone a consideración la inclusión del elemento denominado “**PARADERO**”, el cual consta de un nuevo diseño para un paradero a localizar en Puerto Caldas por parte de la empresa PAPELES NACIONALES, en cumplimiento con la responsabilidad civil, y que busca solucionar una necesidad de la población de puerto Caldas y que va ligada al Sistema de Transporte Masivo del municipio MEGABUS, cuya propuesta, fuera discutida, evaluada y aprobada. la inclusión en la Cartilla de Amoblamiento Urbano de la ciudad de Pereira por parte de la comisión.
10. Que se informó a la comisión, que la empresa PAPELES NACIONALES, cuenta con el visto bueno por parte del MEGABUS y el Área Metropolitana; y que en aras del cumplimiento de





## RESOLUCION No. 002513 DE 10 ABRIL 2023

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA EL ELEMENTO DE AMOBLAMIENTO URBANO NO. 13A DENOMINADO “PARADERO” PARA SER INCLUIDO EN LA FICHA No 13 DE LA CARTILLA DE AMOBLAMIENTO URBANO DE PEREIRA”

la normatividad inmersa en el Acuerdo 078 de 2008, debe contar con la licencia de intervención por parte de la comisión administradora del Espacio Público del municipio. Y por otra parte, por tratarse de un elemento de amoblamiento urbano con un diseño que no se encuentra incluido en los paraderos de la cartilla de amoblamiento urbano, se debe incluir la propuesta de diseño, sus dimensiones y especificaciones técnicas en una nueva ficha para la cartilla de amoblamiento urbano el municipio.

11. Que la aprobación dada por la comisión enmarco una condición, la cual consta de; se otorga la aprobación de la creación de la nueva ficha técnica de “PARADERO”, y la constancia de viabilidad por parte de la comisión administradora del espacio público, partiendo de los vistos buenos dados por la empresa MEGABUS y el AMCO; sin embargo, la implantación físico espacial propuesta por este elemento de amoblamiento, efectuará una intervención que modificaría la reja de un predio privado, por lo que, la empresa PAPELES NACIONALES, es la responsable de efectuar las autorizaciones necesarias para realizar dicha la intervención, y así garantizar la ejecución y construcción del PARADERO.
12. Que, en atención a la propuesta, la cual fuera ingresada a través del oficio con Radicado No.7067 del 16 de febrero del 2023, donde se solicita una licencia de intervención del Espacio Público y la creación de la ficha técnica de “PARADERO”, y partiendo de las condiciones iniciales de la ficha técnica que fue aprobada por la comisión, se creó la ficha con las siguientes especificaciones técnicas:

#### FICHA No 13A.

- Elemento de amoblamiento urbano con materiales de Acero Inoxidable y Aluminio.
- Elemento con una altura de 2,30mts.
- Cuenta con dos (2) mogadores instalados en ambos costados del elemento, que serán utilizados de forma exclusiva con publicidad institucional de la Alcaldía de Pereira.
- Cuenta en su cubierta con tres (3) paneles solares, los cuales permitirán la autosostenibilidad del PARADERO, en términos de energía eléctrica.
- Elemento con dimensiones de 2,20mts X 8,66mts.
- Por los niveles entre el andén y el nivel de la empresa privada colindante, se debe construir un muro de contención. Esto solo aplica para este caso específico, en caso de que se solicite un permiso para este nuevo elemento de amoblamiento urbano y que no exista diferencia en los niveles, no es necesario construir el muro de contención ni la estructura de columnas y zapatas.

Se adicionará la ficha de Amoblamiento Urbano N° 13A “PARADEROS”, que hará parte integral de la Cartilla de Amoblamiento Urbano.

El día 23 de febrero de 2023; según consta en el acta No 02, de La Comisión Administradora del Espacio público, **determinó Dar Viabilidad** a la Ficha de Amoblamiento urbano antes mencionada.

13. Que en decisión unánime de los miembros de la Comisión Administradora del Espacio Público (Ente del Espacio Público/ Acuerdo 078-2008), se aprobó el elemento de





## RESOLUCION No. 002513 DE 10 ABRIL 2023

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA EL ELEMENTO DE AMOBLAMIENTO URBANO NO. 13A DENOMINADO “PARADERO” PARA SER INCLUIDO EN LA FICHA No 13 DE LA CARTILLA DE AMOBLAMIENTO URBANO DE PEREIRA”

amoblamiento denominados **“PARADERO”**, con las características descritas en la **ficha No. 13A**, como Elemento de Ambientación; para lo cual quedo constancia en el Acta No.02 del 23 de febrero de 2023.

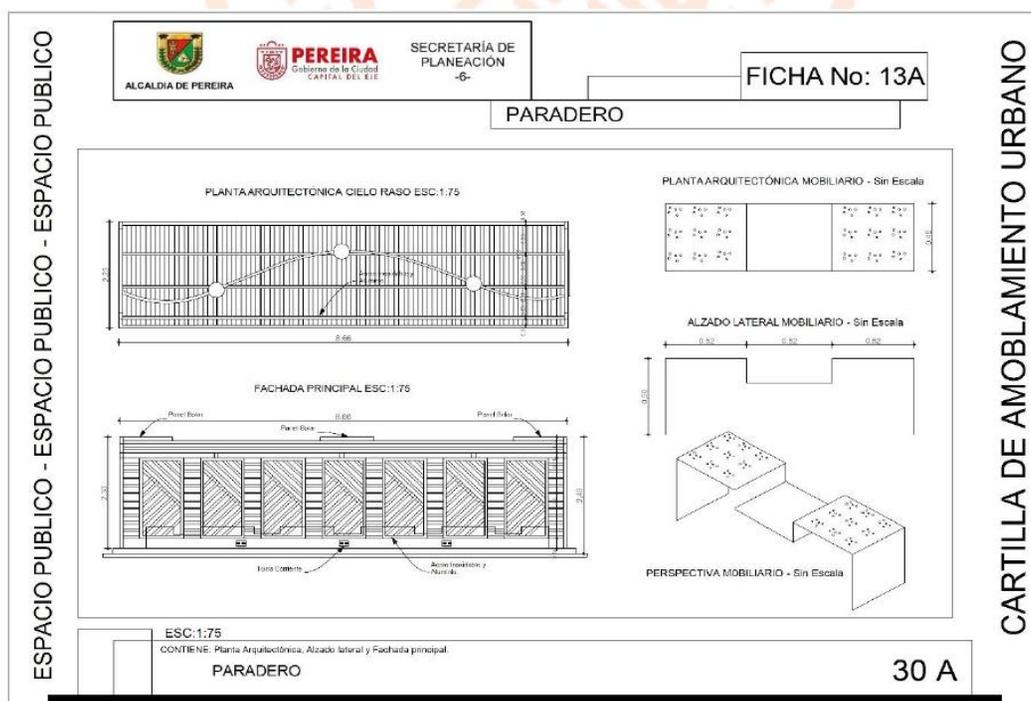
14. Que, por lo anteriormente expuesto, **LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE PEREIRA**, facultada como está por la ley y acuerdo,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.** Inclúyase a la Cartilla de Amoblamiento Urbano, el elemento de ORGANIZACIÓN denominado **“PARADERO”**, el cual se distinguirá con la denominación "Ficha No. 13A, en la Cartilla de Amoblamiento Urbano del Municipio de Pereira, a localizarse en el espacio público y se destina para usos particulares permitidos en los elementos de seguridad del Acuerdo 078 de 2008.

**ARTÍCULO 2º. CARACTERÍSTICAS.** Las características del elemento de amoblamiento **“PARADERO”**, se describe en la ficha No 13A de la cartilla citada como un elemento de ORGANIZACIÓN como se describe a continuación:

#### FICHA No 13A. PARADERO.





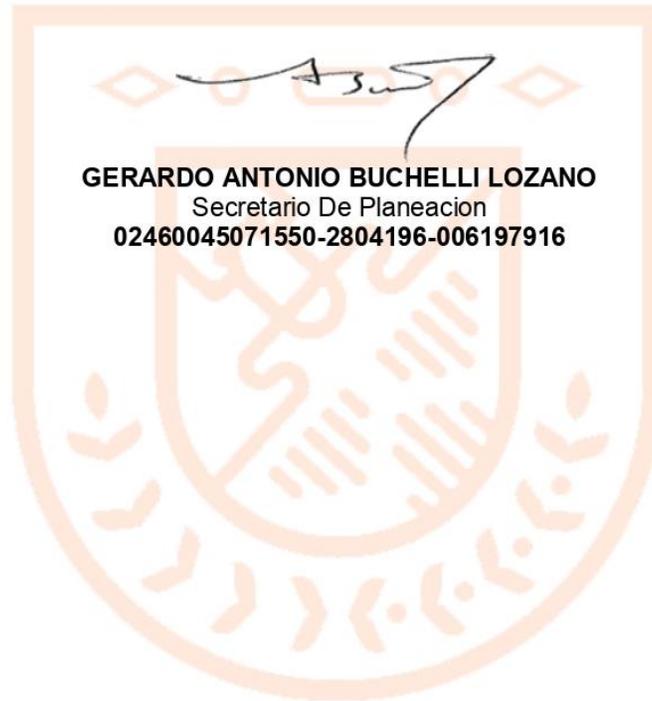
## RESOLUCION No. 002513 DE 10 ABRIL 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA EL ELEMENTO DE AMOBLAMIENTO URBANO NO. 13A DENOMINADO “PARADERO” PARA SER INCLUIDO EN LA FICHA No 13 DE LA CARTILLA DE AMOBLAMIENTO URBANO DE PEREIRA”**

**ARTÍCULO 3°. VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de su promulgación y publicación.

Dada en Pereira a los,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**





## RESOLUCION No. 002513 DE 10 ABRIL 2023

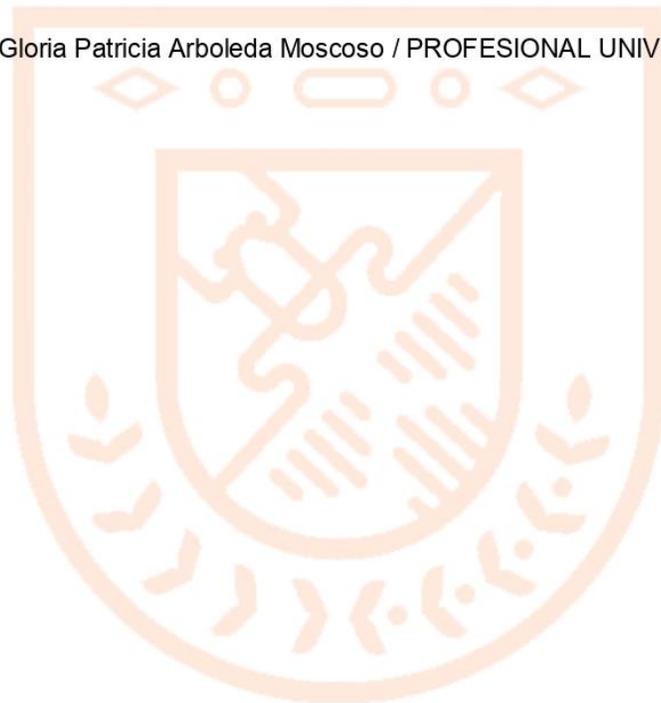
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA EL ELEMENTO DE AMOBLAMIENTO URBANO NO. 13A DENOMINADO “PARADERO” PARA SER INCLUIDO EN LA FICHA No 13 DE LA CARTILLA DE AMOBLAMIENTO URBANO DE PEREIRA”**



**JHONIER CARDONA SALAZAR**  
Subsecretario De Ordenamiento Territorial Y Desarrollo Urbano (E)  
**02460035201738-2804196-006196561**

**Elaboró:** Redactor: Gloria Patricia Arboleda Moscoso / PROFESIONAL UNIVERSITARIA

/



**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA COORDINADORA ADMINISTRATIVA  
DEL AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE**

**CERTIFICA QUE:**

La Gaceta Metropolitana Extraordinaria en consecutivo Número 36 fue revisada, se verifico el acto administrativo el cual se recibió con todas las firmas, reuniendo los requisitos necesarios para su respectiva publicación.

Para constancia, se firma a los veintiocho (28) días de mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

USO EXCLUSIVO AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE  
USO EXCLUSIVO AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE  
USO EXCLUSIVO AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE  
USO EXCLUSIVO AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE

**DIANA CAROLINA VELEZ GIL**